

Panamá, 11 de noviembre de 2022
DGCP-DS-DJ-1485-2022

Ingeniero
HÉCTOR ORTEGA S.
Director General
Metro de Panamá
E. S. D.

Estimado Ingeniero Ortega:

Damos respuesta a su nota MPSA-ADM-1067-2022 de 4 de octubre de 2022, mediante la cual solicita a esta Dirección opinión respecto a casos específicos relacionados con el incumplimiento de órdenes de compra de convenio marco y los reportes que se envían a esta Dirección.

Consulta en su misiva específicamente: 1. Cuál es el proceso a seguir cuando la entidad adquiere a través de la tienda virtual y el contratista no entrega dentro del término?; 2. En qué momento la entidad debe registrar la queja a través de la tienda virtual?; 3. En qué momento se utiliza el formulario llamado reporte por incumplimiento en convenio marco ?.

En cuanto a la primera consulta debemos indicar que, indistintamente que se trata de convenios marco que se encuentren exceptuados o no del control previo, cuando existe incumplimiento luego que un contrato u orden de compra a surtido efectos entre las partes, es decir, que ha surgido a la vida jurídica el procedimiento que prevé la Ley es la resolución administrativa del contrato. Esto es así toda vez que, en una relación contractual ambas partes tienen derechos y obligaciones y es necesario hacer cumplir el **debido proceso**.

Ahora bien, en el caso particular de las órdenes de compra de convenio marco, la Ley establece otro tipo de sanciones, las cuales pueden ser impuestas por la Dirección General de Contrataciones Públicas y se encuentran establecidas en el artículo 145 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020:

“Artículo 145. Suspensión de contratistas y productos de la tienda virtual. Las entidades del Estado deberán presentar a la Dirección General de Contrataciones Públicas reportes cuando la calidad, tiempo de entrega o cantidad de los productos o servicios no se ajuste a lo establecido en la tienda virtual. De acuerdo con los reportes recibidos, la Dirección General de Contrataciones Públicas aplicará las sanciones siguientes:

- 1. Suspensión del renglón en la tienda virtual por un periodo de quince días hábiles, cuando reciba de uno a tres reportes contra uno o más productos ofertados en el renglón.*
- 2. Suspensión del renglón en la tienda virtual por un periodo de treinta días hábiles, cuando reciba por parte de entidades contratantes de cuatro a seis reportes contra uno o más productos ofertados en el renglón.*
- 3. Suspensión del renglón en la tienda virtual por la vigencia restante del convenio marco, cuando reciba por parte de entidades contratantes más de siete reportes contra uno o más productos ofertados en el renglón. Dependiendo de la gravedad del daño ocasionado al Estado, la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante resolución motivada, podrá retirar de las tiendas virtuales donde participa el proveedor.*

4. *La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá realizar, de oficio, reportes contra un renglón, producto ofertado o contratista con fundamento en calidad o precio y deberá aplicar las sanciones descritas en los numerales 1, 2 y 3, cuando así corresponda.*

Para los efectos de este artículo, se solicitará al contratista las explicaciones y descargos al respecto. En caso de que se determine la responsabilidad del contratista o este no responda la solicitud dentro del término de cinco días hábiles, se aplicarán las sanciones antes descritas.”

Así, las quejas que la entidad pueda tener, deberán ser registradas una vez la entidad haya resuelto administrativamente la orden de compra y esta resolución se encuentre ejecutoriada.

En cuanto a su tercera consulta, ésta se responde por sí misma, toda vez que el formulario se usará al momento de registrar la queja, es decir, como indicamos anteriormente, al momento en que esté ejecutoriada la resolución.

Sin otro particular por el momento,

Atentamente,

RAPHAEL FUENTES
Director General

MAP/jllw -
